

## LA CODIFICACIÓN CIVIL EN MÉXICO: ASPECTOS GENERALES

Óscar CRUZ BARNEY\*

SUMARIO: I. *La codificación civil*. II. *Sistema federal (1824-1835)*. III. *Sistema central (1835-1846)*. IV. *Sistema federal (1846-1853)*. V. *Constitución de 1857 y Bases del Imperio Mexicano (1854-1867)*. VI. *Consolidación del movimiento codificador. Los códigos civiles de 1870 y 1884*. VII. *El código civil de 1928*.

En México la tarea codificadora se veía como la organización de “una legislación sencilla á la vez y filosófica, donde sin perder de vista los luminosos principios del derecho romano se desenvuelven los del natural”.<sup>1</sup> La codificación se consideraba necesaria a efectos de hacer *más rápida, más enérgica y más eficaz la acción de la justicia*, de ahí que se considerase que su falta era uno de los grandes males de los que adolecía la sociedad mexicana en 1862.<sup>2</sup> Existía sí, la conciencia de que la codificación no podía ser obra de uno o dos años, como efectivamente sucedió, “por mas diestras que sean las manos á que se les haya encargado”.<sup>3</sup>

\* Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort, Cruz de San Ivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, Medalla de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Mención de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla. Investigador Nacional Nivel III, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>1</sup> “Códigos”, *El Observador Judicial y de Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Eximio. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido á impulso del Eximio. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Don Crispiniano del Castillo*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1842, t. II, p. 98.

<sup>2</sup> Pérez Hernández, José María, *Estadística de la República Mejicana*, Guadalajara, Tip. del Gobierno, a cargo de Antonio de P. González, 1862, p. 259.

<sup>3</sup> “Leyes Bárbaras”, *El Observador Judicial y de Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Eximio. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido á impulso*

Cabe destacar sin embargo, que los autores de la codificación no se proponían hacer una obra original ni copiar un modelo extranjero. “Su labor consiste primordialmente en recoger y reformular el derecho castellano...”.<sup>4</sup>

La codificación significó la creación de una igualdad formal de la sociedad, sin poder borrar una desigualdad material existente.<sup>5</sup>

## I. LA CODIFICACIÓN CIVIL

Los primeros esfuerzos codificadores en materia civil de las naciones independientes siguieron el modelo del Código Civil francés, casos como los del Código Civil de Oaxaca de 1827-1828, el boliviano de 1830 y el peruano de 1836.<sup>6</sup>

El estudio de la codificación civil en México se suele dividir de acuerdo con las opciones políticas, federales o centrales que han estado vigentes en nuestro país. Tanto los gobiernos federalistas como los centralistas llevaron a cabo esfuerzos codificadores.<sup>7</sup> Tenemos entonces las siguientes etapas: Sistema federal (1824-1835), Sistema central (1835-1846), Sistema Federal (1846-1853), Constitución de 1857 y Bases del Imperio Mexicano (1854-1867) consolidación del movimiento codificador; los códigos civiles de 1870 y 1884

## II. SISTEMA FEDERAL (1824-1835)

Una vez alcanzada la independencia de México, la necesidad de iniciar un proceso codificador se hizo presente. El 22 de enero de 1822, la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano con la intención de

*del Eximio. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Don Crispiniano del Castillo*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1843, t. III, p. 97.

<sup>4</sup> Bravo Lira Bernardino, “Codificación y derecho común en Europa e Hispanoamérica. Disociación de los derechos nacionales del derecho común”, en Bravo Lira Bernardino y Sergio Concha Márquez de la Plata (eds.), *Codificación y descodificación en Hispanoamérica*, Chile, Escuela de Derecho, Universidad Santo Tomás, 1998, p. 17.

<sup>5</sup> En este sentido Tau Anzoategui, Víctor, *La codificación en la Argentina, 1810-1870. Mentalidad social e ideas jurídicas*, 2a. ed., Buenos Aires, Librería-Editorial Emilio J. Perrot, 2008, p. 18.

<sup>6</sup> Guzmán Brito, Alejandro, *La codificación civil en Iberoamérica. Siglos XIX y XX*, Editorial Jurídica del Chile, Chile, 2000, pp. 210 y 211.

<sup>7</sup> Véase González, María del Refugio, “Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)”, en *Libro del cincuentenario del Código Civil*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1978, pp. 105 y 136.

preparar algunos trabajos para auxilio de las labores del Congreso, nombró las comisiones encargadas de la formación de los códigos civil, criminal, comercio, minería, agricultura y artes, militar (incluido el de marina), sistema de hacienda nacional y un plan de educación de estudios. La comisión nombrada para acometer la obra de la codificación civil, quedó integrada por los señores D. José María Fagoaga, vocal de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano y oidor honorario de la Audiencia Territorial de la Corte de México; D. Juan Francisco Azcárate, vocal de la misma Soberana Junta; D. José Hipólito Odoardo, fiscal de la Audiencia y presidente de la Suprema Junta protectora de la Libertad de Imprenta; Dr. D. Tomás Salgado, juez de letras de la capital mexicana; Lic. D. Miguel Domínguez, regidor del Ayuntamiento; Lic. D. Benito José Guerra; Lic. D. Juan Wenceslao Barquera, vocal de la Diputación Provincial; Dr. D. Antonio Cabeza de Baca, cura de la parroquia de S. Miguel; y el Lic. D. Manuel Bermúdez Zozaya, fiscal de la Libertad de Imprenta.<sup>8</sup>

Los integrantes de la Comisión eran “Personas muy notables ciertamente, por su ilustración y por su capacidad... pero á pesar de estas cualidades, nunca llegaron á presentarse los proyectos que se les encomendaron”.<sup>9</sup> Dos defectos se señalaron a las comisiones: eran muy numerosas y estaban integradas por personas de diferente profesión, con hábitos e ideas disímolas.<sup>10</sup>

De hecho, durante la Primera República Federal, en el Distrito Federal no se llevaron a cabo trabajos de codificación civil. Además, la idea del federalismo que privaba en el Constituyente tuvo como consecuencia que el Congreso General careciera de facultades para emitir códigos que valieran en toda la República, pues dicha facultad se reservaba a los estados.<sup>11</sup>

<sup>8</sup> *Decreto XXXI de 22 de enero de 1822. Nombramiento de comisiones que preparen algunos trabajos para auxiliar al proximo congreso*, en *Colección de ordenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, y Soberanos Congresos Generales de la Nación Mexicana, Segunda Edición corregida y aumentada por una comision de la Camara de Diputados*, México, Imprenta de Galván á Cargo de Mariano Arévalo, 1829, t. I, pp. 95 y 96.

<sup>9</sup> Véase “Reseña histórica de la codificación en México.- Discusión de los códigos”, *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, sábado 23 de abril de 1870, t. IV, núm 17, p. 335.

<sup>10</sup> *Idem*. Si bien estos aspectos no impidieron en el caso de España la elaboración del Proyecto de 1821.

<sup>11</sup> González, María del Refugio, “Notas para el estudio del proceso de la codificación civil...”, *op. cit.*, p. 114.

El primer *Código Civil* mexicano, creado dentro del sistema federal, fue el *Código Civil de Oaxaca*, y se promulgó entre 1827 y 1829.<sup>12</sup> El título preliminar y el libro primero fueron promulgados por decreto núm. 29 del 2 de noviembre de 1827 expedido por el gobernador José Ignacio Morales, dividido en 13 títulos y 389 artículos.<sup>13</sup> El 4 de septiembre de 1828, por decreto núm. 16, el gobernador Joaquín Guerrero promulgó el libro segundo con cuatro títulos que abarcaban del artículo 390 al 570,<sup>14</sup> y por decreto núm. 39 del 14 de enero de 1829 el vicegobernador interino Miguel Ignacio de Iturribarría promulgó el libro tercero, con ocho títulos que abarcan del artículo 571 al 1415.<sup>15</sup> Estuvo vigente hasta 1837, en virtud de la adopción del centralismo.

Al *Código Civil de Oaxaca de 1827* le siguió el *Proyecto de Código Civil presentado al Segundo Congreso Constitucional del Estado libre de Zacatecas por la comisión encargada de redactarlo*, publicado para su discusión en 1829,<sup>16</sup> conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de la *Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas* de 1825 que facultaba al Congreso local a “Formar los códigos de la Legislación particular del Estado con un plan sencillo y bien combinado en los intereses del mismo Estado”.<sup>17</sup> El proyecto “formado con la aportación de Anastasio García, Juan G. Solana,

<sup>12</sup> Icaza Dufour, Francisco de, “Breve reseña de la legislación civil en México, desde la época pre-cortesiana hasta 1854”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, Departamento de Derecho, México, núm. 4, 1972, p. 214.

<sup>13</sup> *Código Civil para gobierno del Estado Libre de Oajaca*, Imprenta del Gobierno, Oajaca, 1828.

<sup>14</sup> *Código Civil Libro Segundo para gobierno del Estado Libre de Oajaca*, Imprenta del Superior Gobierno, Oajaca, 1828.

<sup>15</sup> *Código Civil Libro Tercero para gobierno del Estado Libre de Oajaca*, Imprenta del Gobierno, Oajaca, 1829. Véase también Fernando Alejandro Vázquez Pando, “Notas para el estudio...”, p. 393.

<sup>16</sup> *Proyecto de Código Civil presentado al segundo congreso constitucional del Estado libre de Zacatecas por la comisión encargada de redactarlo*, Zacatecas, Impreso en la Oficina del Gobierno, dirección a cargo de Pedro Piña, 1829. La convocatoria para la codificación zacatecana se publicó en la *Revista mexicana de historia del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, vol. XXIII, enero-junio de 2011. Sobre este código véase Enciso Contreras, José, “El proyecto de Código Civil presentado al Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre de Zacatecas, 1829”, *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, vol. XXIII, enero-junio de 2011.

<sup>17</sup> Véase el texto de la “Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas de 1825”, en Hurtado Trejo, Guillermo (coord.), *Zacatecas y sus Constituciones (1825-1996)*, Gobierno del estado de Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997.

Julián Rivero, Pedro Vivanco y Luis de la Rosa” nunca entró en vigor.<sup>18</sup> En 1833 se imprimió en Jalisco la primera parte de lo que habría de ser su *Código Civil*, con el título de *Proyecto de la parte primera del Código Civil del Estado Libre de Jalisco, o sea trabajos en que se ha ocupado la comisión redactora desde su nombramiento y que presenta al honorable Congreso en cumplimiento del acuerdo del 5 de marzo de 1832*.<sup>19</sup> Aunque por la escasez de recursos la comisión cesó en su encargo finalmente, en el estado de Guanajuato se emitió la convocatoria de un concurso para la elaboración del *Código*, en donde se premiaría al mejor, aparentemente sin mayores consecuencias.

### III. SISTEMA CENTRAL (1835-1846)

En 1842 hubo una propuesta para ampliar las facultades del Congreso General con el fin de permitirle elaborar los códigos civil, criminal, comercio y minería para toda la república. El 10 de diciembre de ese año se comisionó a D. Manuel de la Peña y Peña para que en unión con un letrado de su confianza formase un proyecto de Código Civil.

Para la elaboración del Código criminal se comisionó a don Pedro Velez y para el Código de comercio a don Francisco María Lombardo.<sup>20</sup>

Se señalaba en *El Derecho* en 1870:

No tenemos noticia de cuál haya sido el resultado de la comisión referida á tan dignos jurisconsultos que fueron honra del foro mexicano; probablemente la inestabilidad de nuestros gobiernos, el frecuente cambio de ministerios y las diversas ocupaciones del servicio público, al que, estaban consagrados, no permitieron ver el fruto que debía esperarse de su notoria capacidad para el trabajo que se les confiaba.<sup>21</sup>

Se suspendió el pago de los sueldos debidos a los encargados de la codificación, lo que derivó en la paralización de los trabajos.<sup>22</sup>

Con las *Bases Orgánicas* de 1843 se estableció en su artículo 187 que los códigos civil, criminal y de comercio serían los mismos para toda la nación,

<sup>18</sup> Marco Antonio Pérez de los Reyes, *Historia del derecho mexicano*, México, Oxford University Press, 2002, colección Biblioteca de Historia del Derecho Mexicano, t. 3, p. 101.

<sup>19</sup> González, María del Refugio, “Notas para el estudio...”, p. 115.

<sup>20</sup> Véase “Códigos”, *El Observador Judicial y de Legislación*, op. cit., t. II, pp. 97-101.

<sup>21</sup> “Reseña histórica de la codificación en México...”, op. cit., p. 336.

<sup>22</sup> “Códigos”, *El Observador Judicial y de Legislación*, op. cit., t. II, p. 101.

sin perjuicio de las variaciones que pudieran hacer el Congreso para los distintos lugares de acuerdo con las circunstancias particulares. Se realizaron intentos codificadores como el proyecto particular con carácter general de Vicente González de Castro, *Redacción del Código Civil de México, que se contiene en las leyes españolas y demás vigentes en nuestra República. Escrita bajo orden y método que proporcione claridad y brevedad, a fin de hacer inteligible el derecho a todas las clases del pueblo mexicano* (Guadalajara, Impreso por Mariano Meléndez y Muñoz, 1839), quien consultó fuentes como las *Siete Partidas*, la *Recopilación de leyes de los Reynos de Indias*, de 1680, las recopilaciones de derecho castellano, el Concilio de Trento y el Limense, las *Ordenanzas de Minas*, de 1783, órdenes de los Congresos mexicanos y autores como Cobarrubias, Hevia Bolaños, José María Álvarez, Juan de Solórzano, Heineccio y Escriche, además de reales cédulas y decretos de las cortes de España.<sup>23</sup> Su fin fue “que la legislación esté al alcance de todos, simplificada y ordenada como exige su objeto”.<sup>24</sup>

La carencia de códigos nacionales motivó que diversos juristas elaboraran compilaciones de carácter privado para facilitar la enseñanza y aplicación del derecho. Destacó la obra de Vicente González de Castro, ya mencionada, así como las *Pandectas hispano-mejicanas*,<sup>25</sup> de Juan N. Rodríguez de San Miguel, que siguieron la estructura interna de la *Novísima Recopilación* y utilizaron como fuentes las *Siete Partidas*, la *Recopilación de leyes de los Reynos de Indias*, de 1680, la *Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, de Eusebio Bentura Beleña, el Concilio de Trento y el Mexicano, órdenes de los congresos mexicanos y reales cédulas y decretos de las cortes de España.<sup>26</sup>

En 1845, don Mariano Riva Palacio, Ministro de Justicia propuso al Congreso la celebración de un concurso público con un premio de cien mil pesos para el autor de los mejores códigos que fueren presentados. Riva Pala-

<sup>23</sup> González, María del Refugio, “Notas para el estudio...”, *op. cit.*, pp. 120 y 122. Véase González de Castro, Vicente, *Redacción del Código Civil de México, que se contiene en las leyes españolas y demás vigentes en nuestra República. Escrita bajo orden y método que proporcione claridad y brevedad, a fin de hacer inteligible el derecho a todas las clases del pueblo mexicano*, Guadalajara, Impreso por Mariano Meléndez y Muñoz, 1839.

<sup>24</sup> González de Castro, Vicente, *op. cit.*, p. VII.

<sup>25</sup> Utilizamos la edición de 1852, *Pandectas hispano-megicanas*, Nueva Edición, Librería de J. F. Rosa, Méjico, 1852, 3 ts. Existe una edición facsimilar del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>26</sup> González, María del Refugio, “Notas para el estudio...”, p. 122.

cio sostenía que la necesidad de contar con nuevos códigos en la República era una verdad fuera de duda, la apertura de un concurso tendría las ventajas de aprovechar las grandes capacidades nacionales y extranjeras, en lugar de limitarse a una comisión encargada de la tarea codificadora. Además, con el concurso, el Congreso tendría no uno sino diversos proyectos para escoger el más conveniente.<sup>27</sup>

#### IV. SISTEMA FEDERAL (1846-1853)

Con la vuelta al sistema federal en 1847 una vez que cesó la vigencia de las *Bases Orgánicas* y en el entorno de la guerra con Estados Unidos de América, la codificación volvió a ser facultad de los estados. En este orden, el gobernador de Oaxaca, Benito Juárez volvió a poner en vigor el *Código Civil de Oaxaca*, que había sido promulgado entre 1827 y 1828 y estuvo vigente hasta 1837. Ordenó su revisión, lo que dio origen a un nuevo *Código Civil de Oaxaca*, concluido en 1852, que debía entrar en vigor el 1o. de abril de 1853. Sin embargo, a la fecha de su inicio de vigencia, la dictadura de Santa Anna suprimió el sistema federal y mediante el decreto del 27 de julio de 1853, anuló la resolución del Congreso oaxaqueño que había aprobado el nuevo código.<sup>28</sup>

Sin embargo, en las *Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución* del 22 de abril de 1853 se estableció que se dictarían las medidas conducentes para contar a la mayor brevedad posible con un código civil, criminal, mercantil y de procedimientos.

#### V. CONSTITUCIÓN DE 1857 Y BASES DEL IMPERIO MEXICANO (1854-1867)

Con la *Constitución de 1857*, si bien la facultad de expedir códigos correspondía a los estados, fue la federación la que tomó la iniciativa codificadora.<sup>29</sup>

<sup>27</sup> Véase “Memoria del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública presentada a las Cámaras del Congreso General por el Secretario del Ramo, año de 1845”, en Soberanes Fernández, José Luis (comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pp. 154 y 155.

<sup>28</sup> Soberanes Fernández, José Luis, “Las codificaciones del derecho privado mexicano en el siglo XIX”, *Revista de investigaciones jurídicas*, México, año 10, núm. 10, 1986, p. 379.

<sup>29</sup> González, María del Refugio, “Notas para el estudio...”, p. 127.

El presidente Benito Juárez, estando el gobierno constitucional en Veracruz, le encargó a don Justo Sierra que realizara los trabajos para la elaboración de un proyecto de *Código Civil*. Esta obra, integrada por cuatro libros, fue terminada en 1860, y se imprimió y distribuyó para recibir las opiniones por parte del foro.

El proyecto de Justo Sierra se adoptó como *Código Civil* local por el estado de Veracruz-Llave por decreto del 5 de diciembre de 1861. El proyecto de Justo Sierra, primera codificación de alcance nacional en nuestro país,<sup>30</sup> estaba integrado por disposiciones de la obra *Concordancias, Motivos y Comentarios del Código Civil Español* de Florencio García Goyena<sup>31</sup> de 1851, del *Código Civil Francés*, de las *Leyes de Reforma*, de la *Constitución de 1857*, del *Código Civil* de Louisiana y de la *Ley de Matrimonio Civil de 1859*.<sup>32</sup>

Señala Sánchez Medal, que los manuscritos de Justo Sierra fueron remitidos al Congreso y ahí cayeron en el olvido hasta que el licenciado Luis Méndez, a partir de una copia dedicada que poseía del proyecto obtuvo del Ministerio de Justicia la impresión del mismo, bajo el título *Proyecto de un Código Civil Mexicano, formado de orden del Supremo Gobierno, por el doctor don Justo Sierra*, México, Edición Oficial, 1861.<sup>33</sup>

El proyecto de Justo Sierra fue objeto de una minuciosa revisión que se puede dividir en tres etapas: la primera de 1861 a 1863, en que se turnó, siendo ministro de Justicia don Jesús Terán, a una comisión revisora presidida por él e integrada por los señores Sebastián Lerdo de Tejada, Fernando Ramírez, José M. Lacunza, Pedro Escudero y Echánove y Luis Méndez, misma que no pudo concluir sus trabajos debido a la intervención francesa, si bien sus reuniones fueron diarias y estuvieron cerca de concluir con sus

<sup>30</sup> Batiza, Rodolfo, "Las fuentes de la codificación civil en la evolución jurídica de México", en Soberanes Fernández, José Luis (coord.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 155.

<sup>31</sup> Conocido en América gracias en parte a la nueva versión de febrero en once volúmenes elaborada por el propio García Goyena conjuntamente con D. Joaquín Aguirre. Véase Castán Vázquez, José María, "La influencia de García Goyena en las codificaciones americanas", *Revista de Derecho Privado*, Madrid, marzo de 1989, p. 224.

<sup>32</sup> Batiza, Rodolfo, *Las fuentes del Código Civil de 1928*, México, Porrúa, 1979, pp. 13-16 y 28. Asimismo Macedo, Pablo, *El Código Civil de 1870. Su importancia en el derecho mexicano*, México, Porrúa, 1971, pp. 18 y 19.

<sup>33</sup> Sánchez Medal, Ramón, *Dos códigos civiles y una escuela de derecho*, México, Fuentes Impresores, 1972, pp. 12-17.

trabajos.<sup>34</sup> Una segunda etapa, de carácter privado se inició tiempo después de haberse constituido la Regencia, en julio de 1863, hasta noviembre de 1864.<sup>35</sup>

La tercera etapa se produjo durante el periodo del emperador Maximiliano de Habsburgo, quien le solicitó a esa misma comisión, cuyos integrantes habían permanecido en su mayoría en la Ciudad de México,<sup>36</sup> que continuara con su tarea, cosa que hicieron.

El 28 de noviembre de 1864, con la idea de terminar con las dudas sobre las leyes de sucesiones por testamento y *ab-intestato*, aunado a la necesidad de uniformar la legislación de la materia en el Imperio, se decretó que en tanto se publicaba el Código Civil del Imperio, se observase la ley del 10 de agosto de 1857 sobre sucesiones *ex-testamento* y *ab-intestato*.<sup>37</sup>

En una carta del emperador Maximiliano, del 21 de diciembre de 1865, dirigida al ministro de Justicia del Imperio, Pedro Escudero y Echánove, se fijó el mecanismo de revisión del proyecto de Código<sup>38</sup> y que culminó con la promulgación de los dos primeros libros del *Código Civil del Imperio Mexicano* de 1866, el título preliminar y libro primero (artículos 1 a 502) el 6 de julio de 1865<sup>39</sup> y el Libro Segundo (artículos 503 a 739) el 20 de julio de ese año.<sup>40</sup> El tercer libro estaba ya listo para darse a la imprenta y al cuarto le faltaban las correcciones de estilo, sin que alcanzaran a publicarse dado que poco después cayó la capital mexicana en poder de las fuerzas republi-

<sup>34</sup> Véase *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en Marzo de 1868*, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, p. 263.

<sup>35</sup> Batiza, Rodolfo, “Las fuentes de la codificación...”, p. 156.

<sup>36</sup> “Reseña histórica de la codificación en México...”, *op. cit.*, p. 336.

<sup>37</sup> *Sucesiones*. Entretanto se promulga el *Código Civil del Imperio*, se observará la ley de 10 de Agosto de 1857 de sucesiones *ex-testamento* y *ab-intestato*, en Segura, José Sebastian, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época*, publicado por..., México, Imprenta Literaria, 1865, t. III, núm. 215.

<sup>38</sup> Véase “Carta del Emperador sobre la formacion y promulgacion del Código Civil”, *Boletín de las Leyes*, núm. 11, enero-julio de 1866.

<sup>39</sup> *Código Civil del Imperio Mexicano, Libro Primero*, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866.

<sup>40</sup> *Código Civil del Imperio Mexicano, Libro Segundo*, México, Imprenta de M. Villanueva, 1866.

canas.<sup>41</sup> Las fuentes utilizadas por la comisión redactora fueron el *Código Civil Francés*, el *Proyecto español de Código* de García Goyena, de 1851, con sus concordancias, motivos y comentarios; la *Ley Orgánica del Registro Civil de 1859*, la *Ley de Sucesiones de 1857*, la *Ley Orgánica del Registro Civil de 1857*, el *Reglamento de Jueces del Estado Civil de 1861*, las obras doctrinarias como el *Diccionario* de Escriche, el *Sala* y el *Febrero Mexicanos*, las *Leyes de Reforma*, la *Suma Teológica* de Santo Tomás de Aquino, así como las obras de Elizondo, Antonio Gómez, Juan de Hevia Bolaños, Covarrubias, Azevedo, Troplong, Alciato, Cuyacio, Grocio, Bártolo, Heinecio, Pufendorf, Vinnio, y otros.<sup>42</sup>

En la *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en Marzo de 1868* se hace hincapié en la necesidad de contar con los códigos civiles, de comercio, penales y de procedimientos que requería el país. En el caso de la codificación civil, se señalaba que era más urgente aún la reforma de las leyes de procedimientos que la de contar con un Código Civil.

## VI. CONSOLIDACIÓN DEL MOVIMIENTO CODIFICADOR. LOS CÓDIGOS CIVILES DE 1870 Y 1884

Con el gobierno republicano, se adoptó nuevamente una estructura federal.

En algunos de los estados de la República se realizaron codificaciones civiles particulares; tal es el caso de Veracruz, en donde se adoptó el proyecto elaborado por Fernando Corona, con el título de *Código Civil del Estado de Veracruz-Llave, presentado en proyecto a la honorable legislatura por el presidente del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. Fernando de Jesús Corona, y mandado observar por decreto 127 de 17 de diciembre de 1868*.<sup>43</sup>

En cuanto al *Código Civil para el Distrito Federal y territorio de Baja California*, se reiniciaron los trabajos cuando, Antonio Martínez de Castro, secretario de justicia, obtuvo los documentos entregados por la comisión revisora del proyecto de Justo Sierra que estaban en manos del licenciado Luis Méndez, encarcelado en la Prisión de la Enseñanza y que fue entregado tras diversas comunicaciones a Rafael Dondé el 4 de septiembre de 1867.<sup>44</sup>

<sup>41</sup> Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, p. 380.

<sup>42</sup> Batiza, Rodolfo, *Las fuentes...*, pp. 13-16 y 28.

<sup>43</sup> González, María del Refugio, “Notas para el estudio...”, p. 130.

<sup>44</sup> Sobre el proceso de solicitud y entrega del proyecto véase el artículo del propio Luis Méndez, “La verdad histórica sobre la formación del Código Civil”, *El Foro, Periódico de*

Se integró una nueva comisión formada por Mariano Yáñez, José María Lafragua, Isidro Montiel y Duarte, Rafael Dondé y Joaquín Eguía Liz,<sup>45</sup> quienes finalizaron el libro y lo redactaron aprovechando el trabajo de Sierra y el *Código Civil del Imperio Mexicano*. Así nació el proyecto definitivo del *Código Civil de 1870*, que fue aprobado por el Congreso de la Unión el 8 de diciembre de ese año, y que inició su vigencia a partir del día 1o. de marzo de 1871 en el Distrito Federal y territorio de Baja California.<sup>46</sup> Este *Código* coincidió, según María del Refugio González, con el triunfo del modelo político liberal, que se consolidó con el de 1884.<sup>47</sup> La exposición de motivos del Código Civil de 1870 se imprimió en 1871, en donde sostuvo que:

Ni el proyecto ni las exposiciones son obras perfectas. No el primero, porque como otra vez se ha dicho, no es posible un código completo; lo cual debe considerarse como un mal de todo punto irremediable. No las segundas, porque habría sido necesario escribir un comentario de todo el proyecto. Éste, por lo mismo, debe considerarse como un ensayo de legislación civil, que los jurisconsultos venideros perfeccionarán, cuando la experiencia haya demostrado los muchos defectos que sin duda contiene.<sup>48</sup>

*jurisprudencia y de legislación*, México, redactores Pablo Macedo y Justo Sierra, 26, 27 y 28 de junio, 1873, en Cabrera Acevedo, Lucio, *Documentos constitucionales y legales relativos a la función judicial. 1810-1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, 1998, t. II, pp. 192-199.

<sup>45</sup> Este último integrante según D. Agustín Verdugo en su intervención sobre Derecho Internacional Privado en la sesión extraordinaria del 27 de abril de 1894 en la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. Véase Verdugo, Agustín, “Derecho Internacional Privado”, *Sesiones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la Real de Madrid*, 1894, México, Talleres de la Librería Religiosa, 1897, t. I, p. 51.

<sup>46</sup> Macedo, Pablo, “El Código de 1870. Su importancia en el derecho mexicano”, *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, Departamento de Derecho, Universidad Iberoamericana, núm. 3, México, 1971, p. 247. El influyente Código Civil argentino de Vélez-Sarsfield no figuró entre las fuentes del proyecto de Código en México, al ser editado el Código Argentino en 1870 cuando ya estaba prácticamente terminado. Sostiene Guzmán Brito que “puede concluirse que el código argentino careció de toda influencia en la codificación federal y estatal de México”. Véase Guzmán Brito, Alejandro, “La influencia del Código Civil de Vélez-Sarsfield en las codificaciones de Iberoamérica hasta principios del siglo XX”, *Revista Chilena de Historia del Derecho*, Santiago, núm. 18, 1999-2000, p. 267.

<sup>47</sup> González, María del Refugio, “Notas para el estudio...”, p. 136.

<sup>48</sup> *Exposición de los cuatro libros del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja-California. Que hizo la comisión al presentar el proyecto al Gobierno de la Unión*, México, Imprenta de E. Anconca y M. Peniche, 1871, p. 191.

Una vez expedido el *Código Civil de 1870*, se hizo urgente contar con el correspondiente *Código Procesal Civil*,<sup>49</sup> cuya comisión redactora suponemos que estuvo integrada por José María Lafragua, Mariano Yáñez, Luis Méndez, Pablo Zayas y Manuel Dublán. El 13 de agosto de 1872 se expidió el *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California*,<sup>50</sup> que entró en vigor al mes siguiente, el 15 de septiembre de 1872. Estaba ordenado en 20 títulos y 2362 artículos más 18 transitorios.

Tras solo tres años de aplicación, el Código presentó diversos defectos “Las chicanas, á su sombra, impiden de manera indefinida el ejercicio del derecho. El deudor es arruinado inconsideradamente por medio de retazas, en aras del deseo de dar valor á la propiedad raíz. La práctica marcó defectos trascendentales”.<sup>51</sup>

El 9 de abril de 1875 el Congreso ordenó al Ejecutivo que nombrara una comisión integrada por tres abogados que revisaran el citado *Código* y presentara un proyecto de las adiciones, modificaciones, aclaraciones y supresiones que debían hacerse. En esta comisión participaron José María Lozano, Teófilo Robredo, Eduardo Viñas y Esteban Calva como secretario. Los jueces de primera instancia en materia civil del Distrito Federal y representantes del Ministerio Público presentaron un dictamen sobre las modificaciones, reformas y adiciones que debían hacerse al citado Código.

Otros comentarios fueron hechos por Juan N. Rodríguez de San Miguel,<sup>52</sup> por Luis G. Borromeo, quien inclusive planteó un Proyecto de enjuicia-

<sup>49</sup> Resulta interesante el estudio de Dublán, Manuel, “Estado de la Legislación Mexicana en procedimientos civiles”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. V, núm. 4, martes 6 de julio de 1875.

<sup>50</sup> *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California*, Imprenta del Gobierno, en Palacio, México, 1872. En 1879 Eduardo G. Pankhurts y José M. del Castillo Velasco publicaron una edición de este código a dos tintas que incluía los artículos del Código Civil, del Código Penal y de la Constitución aplicables en cada caso. Se trata del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California, Edición dispuesta por los licenciados Eduardo G. Pankhurts y José M. del Castillo Velasco. Con Aprobación del Ministerio de Justicia*, México, Imprenta de Castillo Velasco e Hijos, 1879.

<sup>51</sup> Fernández, José Diego, “El año de 1875”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VI, núm. 2, miércoles 5 de enero de 1876, p. 5.

<sup>52</sup> Rodríguez de San Miguel, Juan N., “Observaciones sobre el artículo 17 del Código de Procedimientos Civiles”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. IV, núm. 101, viernes 4 de junio de 1875. Del mismo autor “Código de Procedimientos Civiles”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. V, núm. 67, martes 21 de septiembre de 1875; “Código de Procedimientos Civiles”, *El Foro, Periódico*

miento verbal ante los jueces menores del Distrito Federal, y territorio de la Baja California y por Jesús Villalobos, este último en San Luis Potosí.<sup>53</sup>

El 22 de noviembre de ese mismo año se presentó el proyecto al Congreso de la Unión,<sup>54</sup> luego lo revisó una comisión de la Cámara de Diputados en donde figuraban Francisco Artigas y Manuel Bermejo, quienes participaron en el proyecto en 1877 y 1878.

Estos trabajos fueron retomados por el secretario de Justicia, Ignacio Mariscal, quien integró una nueva comisión formada por José María Lozano, Manuel Dublán, Melesio Alcántara, Manuel Osio y Juan García Peña. En septiembre de 1878 se comentaba en *El Foro* que la Secretaría de Justicia se estaba ocupando asiduamente de la revisión del Código. Se expresaba el deseo de que "...las reformas que se hagan sean discutidas por la prensa y las cámaras, con la detención que exige su importancia".<sup>55</sup> Se destaca la necesidad de desaparecer los trámites inútiles, la prevención de ciertas chicanas como la de recusar magistrados la víspera de una vista señalada con mes y medio de antelación, la admisión de recursos frívolos, etcétera.<sup>56</sup>

El nuevo *Código de Procedimientos Civiles* de 1880, constituyó en realidad una serie de modificaciones, reformas y aclaraciones al anterior.<sup>57</sup> En esas mismas fechas se elaboró la *Ley de organización de Tribunales del Distrito Federal y la Baja California*.

En 1882 el presidente Manuel González nombró una comisión revisora de los *Códigos Civil* y de *Procedimientos Civiles del Distrito Federal*, cuyos trabajos fueron aprobados por una segunda comisión.

*de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. V, núm. 69, jueves 23 de septiembre de 1875; y "Código de Procedimientos Civiles", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. V, núm. 70, viernes 24 de septiembre de 1875.

<sup>53</sup> Villalobos, Jesús, "El artículo 1752 del Código de Procedimientos Civiles", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VI, núm. 95, martes 23 de mayo de 1876 y "El artículo 1752 del Código de Procedimientos Civiles", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. VI, núm. 96, martes 24 de mayo de 1876.

<sup>54</sup> Véase el *Proyecto de reformas del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California formado por la comisión nombrada al efecto por el Supremo Gobierno, en cumplimiento del decreto de 9 de abril de 1875*, Imprenta del Comercio, a cargo de Dublán y Lozano, hijos, México, 1876.

<sup>55</sup> *Proyecto de ley*, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. IV, 2ª Época, núm. 62, jueves 26 de septiembre de 1878, p. 243.

<sup>56</sup> *Idem*.

<sup>57</sup> Véase la relación que de la preparación de este *Código* hace Ignacio Mariscal, contenida en la exposición de motivos al *Código de Procedimientos Penales*, Imprenta del Comercio, de Dublán y Compañía, México, 1880, pp. 13-15.

En el dictamen de la mayoría de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, relativo a la reforma del Código Civil se señalaba, respecto del Código de 1870 que se trataba de

una obra que honra á sus autores y a la nación Redactado en su origen por el inteligente juriconsulto Dr. D. Justo Sierra, reformado después lentamente y aprovechando el material precioso de la legislación española, los avanzados principios de la legislación francesa y las correcciones prácticas que a esta última legislación hicieron los Códigos de Portugal y de Italia...

lo cual no quería decir que estuviese exento de los defectos que siempre tienen las obras humanas.<sup>58</sup>

Por ello, y “siendo frecuentes las consultas que se hacían a la Secretaría de Justicia sobre diversos puntos de aplicación, se determino hacer un nuevo estudio del Código y reformarlo en todas aquellas partes que fuere preciso, para que sus disposiciones se hallaran en armonía con las necesidades que hoy tiene la sociedad mexicana”.<sup>59</sup>

Finalmente, el 14 de diciembre de 1883 el Congreso facultó al poder Ejecutivo para que se realizaran las reformas correspondientes, el 31 de marzo de 1884 se expidió y el 24 de mayo de 1884 se aprobó un nuevo *Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California*,<sup>60</sup> que estuvo vigente hasta 1932.<sup>61</sup> El *Código Civil de 1884* una reproducción casi literal del anterior de 1870,<sup>62</sup> salvo algunas modificaciones como la libertad de

<sup>58</sup> “Parte expositiva del dictamen de la mayoría de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, relativo á la reforma del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 56, martes 25 de marzo de 1884, p. 219.

<sup>59</sup> *Idem*.

<sup>60</sup> *Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California reformado en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 14 de diciembre de 1883*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.

<sup>61</sup> Soberanes Fernández, José Luis, “Las codificaciones...”, p. 380.

<sup>62</sup> Aguilar Gutiérrez, Antonio y Julio Derbez Muro, *Panorama de la legislación civil de México*, México, Instituto de Derecho Comparado, UNAM, 1960, p. 5.

testar<sup>63</sup> la desaparición de la interdicción por prodigalidad,<sup>64</sup> el divorcio por mutuo consentimiento sin disolución del vínculo, esto con el Código Civil de Chile de 1856<sup>65</sup> como fuente,<sup>66</sup> y la supresión de la revocación de donaciones por herederos forzosos.<sup>67</sup> El propio Miguel S. Macedo publicó unos *Datos para el estudio del nuevo Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Promulgado el 31 de marzo de 1884. Documentos oficiales relativos a la reforma del Código Civil y Notas Comparativas del nuevo Código con el Código de 1870*.<sup>68</sup>

El 15 de mayo de 1884 se promulgó el nuevo *Código de procedimientos civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, se aprobó el día 31 y entró en vigor el 1o. de junio siguiente.<sup>69</sup>

<sup>63</sup> Sobre ésta véase Arce y Cervantes, José, “La libre testamentifacción en el *Código Civil* y sus antecedentes históricos”, *Libro del cincuentenario del Código Civil*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978, p. 20. También Ingrid Brena Sesma, “La legítima testamentifacción forzosa y libre en los códigos de 1870 y 1884”, en Soberanes Fernández, José Luis (coord.), *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 200. Una explicación del porqué de la reforma en “Parte expositiva del dictamen de la mayoría de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, relativo á la reforma del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 58, viernes 28 de marzo de 1884, pp. 227 y 228.

<sup>64</sup> Sobre esta modificación véase Juan de Dios Villarejo, “Estudios sobre las reformas del Código Civil”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 65, martes 8 de abril de 1884.

<sup>65</sup> *Código Civil de la República de Chile*, Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1856. De este influente Código se hizo una edición facsimilar en 2005 limitada a 400 ejemplares numerados por el Consejo de Decanos de las Facultades de Derecho Tradicionales de Chile y la Comisión organizadora de la conmemoración del centésimo quincuagésimo aniversario de la promulgación del *Código Civil de la República de Chile*. Cuenta con un estudio impreso aparte a cargo de Alejandro Guzmán Brito, *Historia literaria del Código Civil de la República de Chile*, Santiago de Chile, 2005.

<sup>66</sup> “Parte expositiva del dictamen de la mayoría de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, relativo á la reforma del Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California,” *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, t. XXII, año XII, núm. 57, jueves 27 de marzo de 1884, p. 223.

<sup>67</sup> Batiza, Rodolfo, *Las fuentes...*, p. 13. Brena Sesma, Ingrid, “La legítima...”, p. 200.

<sup>68</sup> Véase Macedo, Miguel S., *Datos para el estudio del nuevo Código Civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, Promulgado el 31 de marzo de 1884. Documentos oficiales relativos a la reforma del Código Civil y Notas Comparativas del nuevo Código con el Código de 1870*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884.

<sup>69</sup> *Código de procedimientos civiles del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1884, artículo 1o. transitorio.

Señalaba el presidente Porfirio Díaz que remover los obstáculos de que se había resentido la buena administración de justicia y facilitar el desenvolvimiento de los intereses industriales y mercantiles del país era objeto de atención especial por el Ejecutivo, de ahí que con dicho fin “se nombró una comisión de ilustrados juriconsultos que redactara un proyecto de Código de procedimientos para los tribunales de la Federación”.<sup>70</sup> El 25 de septiembre de 1896, Díaz promulgó el *Código Federal de Procedimientos Civiles*, que entró en vigor el 1o. de enero de 1897, con lo que se reorganizó el Poder Judicial de la Federación.<sup>71</sup> Este ordenamiento tuvo que ser reformado tiempo después en razón de las últimas modificaciones constitucionales en materia judicial.<sup>72</sup> Así, en 1908 se expidió el nuevo *Código Federal de Procedimientos Civiles*, que inició su vigencia el 5 de febrero de 1909.<sup>73</sup> Posteriormente, se dictó un nuevo *Código Federal de Procedimientos Civiles*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 24 de febrero de 1942 y que es el que rige actualmente.

## VII. EL CÓDIGO CIVIL DE 1928

El derecho civil tuvo importantes modificaciones durante la revolución. El 29 de diciembre de 1914 se promulgó la *Ley del Divorcio*, que autorizaba el divorcio desvinculatorio, y el 9 de abril de 1917 lo fue la *Ley de Relaciones Familiares*, que sustituyó todo el libro de derecho de familia del *Código Civil*. En fin, los principios de la nueva *Constitución Política* de 1917 hicieron necesaria la revisión del *Código Civil*.

<sup>70</sup> *Informe que da á sus compatriotas el ciudadano general Porfirio Díaz Presidente de los Estados Unidos Mexicanos acerca de los actos de su administración en el periodo constitucional de 1 de diciembre de 1884 a 30 de noviembre de 1888*, México, Impreso por Francisco Díaz de León, 1888, p. 37.

<sup>71</sup> *Código federal de procedimientos civiles y Ley orgánica de los Tribunales de la federación. Con notas, concordancias e inserción de las leyes a que hacen referencia o dejan vigentes, por el señor licenciado don. Antonio de J. Lozano*, Imprenta de Eduardo Dublán, México, 1897. Fix-Zamudio, Héctor y José Ramón Cossío Díaz, *El Poder Judicial...*, p. 117.

<sup>72</sup> Se había publicado años antes un *Proyecto de Código de Procedimientos Civiles y Criminales para los Tribunales de la Federación formado por encargo del Supremo Gobierno*, México, Imprenta del Gobierno, 1873, formado por los abogados Manuel Dublán, José Linares, Luis Méndez y Manuel Siliceo.

<sup>73</sup> Sobre este Código véase Sodi, Demetrio, *Procedimientos federales. Contiene el estudio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el del Código Federal de Procedimientos Civiles con especiales comentarios sobre el Juicio de Amparo...*, México, Imprenta y Fototipia de la Secretaría de Fomento, 1912.

El *Código Civil* de 1928 fue elaborado por una comisión redactora integrada por los abogados Ángel García Peña, Ignacio García Téllez, Fernando Moreno y Francisco H. Ruiz. Fue promulgado el 30 de agosto de 1928 con el título de *Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal*.<sup>74</sup> Se publicó en el *Diario Oficial* del 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. La fe de erratas apareció el 13 de junio y 21 de diciembre. De acuerdo con su artículo 1o. transitorio, la entrada en vigor de este *Código* sería fijado por el Ejecutivo, estableciéndose por decreto del 29 de agosto de 1932 que entraría en vigor el 1o. de septiembre de ese año.<sup>75</sup>

Las fuentes mexicanas del *Código Civil de 1928* fueron los códigos suizo, español, alemán, francés, ruso, chileno, argentino, brasileño, guatemalteco y uruguayo.<sup>76</sup> El *Código Civil del Imperio Mexicano*, el *Código Civil de 1870* por medio del *Código Civil de 1884* y la *Ley sobre Relaciones Familiares de 1917*. Para el *Código Civil de 1870*, fungieron como fuentes el *Código Civil Portugués de 1867*, la *Ley Hipotecaria Española de 1869*, los *Códigos Civiles* de la época, vigentes en Francia, Cerdeña, Austria, Holanda, y el de García Goyena de 1851. En cuanto a doctrina, el *Sala* y el *Febrero Mexicanos*, el *Diccionario* de Escriche, la *Suma Teológica* de Santo Tomás de Aquino y otras. “Un gran número de artículos del *Código* de 1870 están incorporados en el vigente. Más de la mitad de aquél, 2 578 artículos de los 4 126 que lo integran, están reproducidos en forma literal, en la mayoría de los casos, en unos 2 300 del *Código* de 1928, 2 297 para ser exactos”.<sup>77</sup>

Las innovaciones del *Código* de 1928 consistieron en establecer la igualdad de capacidad jurídica del hombre y la mujer (artículo 2); una forma especial de lesión (artículo 17); consagrar la doctrina del abuso del derecho en materia de propiedad (artículo 840); la del abuso del derecho en general (artículo 1912); la responsabilidad objetiva extracontractual (artículo 1913); el riesgo profesional (artículos 1935 a 1937); también se reguló la promesa

<sup>74</sup> *Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1928. Esta denominación perdió sentido, según afirma Batiza, al desaparecer como territorios los de Baja California y el de Quintana Roo para convertirse en estados por decretos del 31 de diciembre de 1951 y 7 de octubre de 1974. Véase Batiza, Rodolfo, *Las fuentes...*, p. 30.

<sup>75</sup> El decreto en cuestión apareció publicado en el *Diario Oficial* del 1o. de septiembre de 1932.

<sup>76</sup> Batiza, Rodolfo, *Las fuentes...*, p. 13.

<sup>77</sup> *Ibidem*, pp. 13-16 y 28.

de contratar (artículo 2243); se otorgó la facultad a los jueces para que en vista del atraso, miseria y lejanía de las vías de comunicación de algunos individuos, pudieran eximirlos de las sanciones establecidas por la ley que ignoraban o bien otorgarles un plazo especial para su cumplimiento (artículo 2); reconocimiento de la personalidad jurídica de los sindicatos (artículo 25); igualdad de autoridad y consideraciones en el hogar para el hombre y la mujer, (artículo 168); etcétera.<sup>78</sup>

En materia procesal civil para el Distrito Federal, una comisión integrada por Gabriel García Rojas, José Castillo Larrañaga y Rafael Gual Vidal tomando como precedente los códigos procesales de 1872, 1880 y 1884, formuló un nuevo *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 1o. al 21 de septiembre de 1932, y empezó a regir el 1o. de octubre de ese año.

El 25 de mayo de 2000, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el *Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, modificándose la denominación del *Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal*, para denominarse *Código Civil para el Distrito Federal*. Esta modificación entró en vigor conforme al primero transitorio el 1o. de junio de 2000.

El 29 de mayo de 2000 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles, del Código de Comercio y de la Ley Federal de Protección al Consumidor*, modificándose la denominación del *Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal*, para denominarse *Código Civil Federal*. Esta modificación entró en vigor conforme al Primero Transitorio a los nueve días de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

<sup>78</sup> Véase Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho civil. Primer curso parte general. Personas, familia*, 9a. ed., México, Porrúa, 1989, pp. 109-111.